

## EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

## **AVISA**

## A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2021-000208-00, respecto del predio ubicado en la Carrera 15 No. 30 – 42- 44 del barrio El Centro del municipio de Saravena, Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-6094, código catastral número 8173601010000090002000000000, con un área georreferenciada de 144 M² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Partiendo del punto 1 en dirección nororiente, en línea recta hasta el punto 4, en una distancia de 18 metros con la señora Alcira Jiménez. ORIENTE: Partiendo del punto 4 en dirección suroriente, en línea recta, hasta el punto 3, en una distancia de 8 metros, no indica el colindante. SUR: Partiendo del punto 3 en dirección suroccidente, en línea recta hasta el punto 2, en una distancia de 18 metros con la señora Alcira Jiménez. OCCIDENTE: Partiendo del punto 2 en dirección noroccidente, en línea recta hasta el punto 1, en una distancia de 8 metros con la carrera 15".

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 26 de enero de 2022.

Firma Electrónica

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Secretaria

Firmado Por:

## Paola Marina Contreras Vergel Secretario Juzgado De Circuito Civil 002 De Restitución De Tierras Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff70d71355bf764ef7951e2815765939ad7922851260aeed1e72fecb39911008

Documento generado en 26/01/2022 09:20:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica